Página: 1 de 1	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
Código: 1LF-FR-0072		
Fecha: 17/06/2024	REVISIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Versión: 2		

DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE

Fecha recibo estudio: 26-10-26. **Fecha de aprobación:** 27-10-26

Lugar: Sincelejo - Sucre.

No. Consecutiva revisión: _____. **Nro. SISCO:** _____.

OBJETO: la prestación de servicios técnicos profesionales y de apoyo a la gestión *como médico especialista en Ortopedia.*	**VALOR:** **$ 50.997.494,67**

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: ___ CONTRATACIÓN DIRECTA

FUNCIONARIO - UNIDAD QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO: Intendente MARTHA LUCIA PATERNINA HERNÁNDEZ Jef Establecimiento primario ESPRI comando sucre.

OBSERVACIONES DEL ESTUDIO PREVIO:

FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO

CARGO	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
RESPONSABLE PROCESO (UNIDAD DUEÑA NECESIDAD)	IT	MARTHA LUCIA PATERNINA HERNÁNDEZ	
RESPONSABLE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL	PT	PEDRO LUIS MARQUEZ COLON	
GRUPO DE CONTRATOS DESUC	IJ	LÁZARO DE JESÚS MUÑOZ HIGUITA	
ASESOR JURÍDICO UNIDAD	ST	MARÍA EMMA MONTIEL ARRIETA	
JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE (E)	IJ	JULIO MANUEL FLOREZ DIAZ	

PROGRAMACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO

FECHA:		VALOR:	$ 50.997.494,67
GR.	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CARGO**	**FIRMA**
SI	KATTIA LORENA MONTES HERNÁNDEZ	RESPONSABLE PLANEACION UPRES DESUC	

DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE

Sincelejo, 26 de octubre 2026

I. ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO PREVIO.

1. DEFINICIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL SECTOR

La Unidad Prestadora de Salud Sucre, requiere contratar la prestación de servicios profesionales de un Médico Especialista en ortopedia Facultado en el estatuto general de contratación ley 80 de 1993 articulo 32 numeral 3, y la Resolución 03049 del 2014, por medio del cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional y la Resolución 00090 del 15/01/2018, con el fin de satisfacer las necesidades de los Usuarios del Subsistema Salud de la Policía Nacional en el Departamento de Sucre Unidad Prestadora de Salud Sucre.

<table>
<tr><td>1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO</td><td>LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO ESPECIALISTA ASISTENCIAL II ORTOPEDIA.
<table>
<tr><th>CLASIFICACIÓN UNSPSC</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th></tr>
<tr><td>85121600</td><td>Servicios de Salud</td><td>Practica medica</td><td>Servicios médicos de doctores especialistas</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>1.2 VALOR ESTIMADO</td><td>El presupuesto designado para la ejecución del presente objeto de contrato es por la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($50.997.494,67) moneda legal corriente, distribuidos de la siguiente forma:

Vigencia 2026: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($19.985.504,67), Aprobado mediante Resolución No 001 del 01 de enero de 2025. La cual fue modificada por la resolución 0013 del 21/01/2026. “Por la cual se desagrega el detalle del anexo del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, se detallan las ingresos del presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Cuenta de Salud de la Policía Nacional y se efectúan asignaciones internas de apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Salud a algunas Regionales de Aseguramiento en Salud, Unidades Prestadoras de Salud y Nivel Central de la Policía Nacional para la Vigencia Fiscal 2026, Programa Q31AS, Rubro otros servicios profesionales científicos y técnicos.

Vigencia futura 2027: TREINTA Y UN MILLÓN ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($31.011.990,00) aprobado mediante comunicación oficial GS-2026-093686-DISAN, autorización de vigencias futuras año 2027.</td></tr>
</table>

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO	VALOR TOTAL ESTIMADO
1	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICO Y CONTABILIDAD (02-02-02-008-03)	UPRES DESUC	SE PROCEDE A CERTIFICAR PLAN DE COMPRAS AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MÉDICO ESPECIALISTA ASISTENCIAL II ORTOPEDIA PARA LA UPRES SUCRE.	16	2026 58 DÍAS	$10.337.330,00	$19.985.504,67
2			CERTIFICACIÓN CUPO DE VIGENCIA FUTURA 2027 AUTORIZADA MEDIANTE COMUNICADO OFICIAL GS2026-093686-DISAN, SE PROCEDE A CERTIFICAR PLAN DE COMPRAS COMO ORTOPEDIA PARA LA UPRES SUCRE		2027 90 días	$10.337.330,00	$31.011.990,00
			TOTAL				$ 50.997.494,67

1.3 CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O INVERSIÓN Y/O VIGENCIAS FUTURAS.

No.	Fecha	No. Plan de compras	Unidad	Recurso	Descripción	Cantidad	Valor unitario (incluido Iva)	Valor total
1	21/10/2026	177	UPRES SUCRE	16	E PROCEDE A CERTIFICAR PLAN DE COMPRAS AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MÉDICO ESPECIALISTA ASISTENCIAL II ORTOPEDIA PARA LA UPRES SUCRE.	2026 58 DÍAS	$10.337.330,00	$19.985.504,67
2					CERTIFICACIÓN CUPO DE VIGENCIA FUTURA 2027 AUTORIZADA MEDIANTE COMUNICADO OFICIAL GS2026-093686-DISAN, SE PROCEDE A CERTIFICAR PLAN DE COMPRAS COMO ORTOPEDIA PARA LA UPRES	2027 90 días	$10.337.330,00	$31.011.990,00

					SUCRE			
					Total	**148 DÍAS**	$10.337.330,00	**$ 50.997.494,67**

1.4 CLASE DE CONTRATO	CONTRATACIÓN DIRECTA: Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión *Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.*
1.5 PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	Formación académica: Pregrado: título profesional en medicina y/o médico. Posgrado: título posgrado en modalidad de especialización en medicina clínica, diagnostica o quirúrgica (Medicina Interna). Experiencia mínima: profesional de seis (6) meses, de acuerdo a la Resolución 0095 de 02 de marzo de 2026. Por la cual se establecen la tabla de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La Unidad Prestadora de Salud Sucre es una Unidad de Sanidad Policial (USP), tiene la obligación legal de garantizar la prestación del servicio de salud a través de su Establecimientos de Sanidad policial primario Comando Sucre y Establecimientos de Sanidad policial primario Rafel Núñez, esta obligación se enmarca en el Decreto Ley 1795 de 2000, que exige la atención integral en áreas de promoción, prevención y recuperación para el personal afiliado y beneficiarios. Ante la insuficiencia de personal de planta para cubrir la alta demanda de los diferentes servicios de salud, por ende, se hace imperativo contratar servicios profesionales externos.

La presente justificación se fundamenta técnicamente en la Resolución No. 0095 de 02 de marzo de 2026, la cual establece en su artículo 4° la obligación de los jefes de área de realizar el análisis de la estimación del tiempo requerido para cumplir el objeto contractual, Bajo este precepto, se justifica la presente suscripción para un médico especialista en ortopedia, cuyo perfil y honorarios se encuentran estrictamente tasados en la Tabla No. 1 de la citada resolución, "manteniendo la autonomía técnica del contratista", para garantizar la cobertura misional de la Dirección de sanidad, dando aplicabilidad a la Resolución 3280 de 2018 (RIAS) y el Acuerdo 018 de 2020 (MATIS) asegurando la atención de una población de 11.560 usuarios.

De igual forma la ley 80 de1993, en su artículo 32 numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebran por el termino estrictamente indispensable", en aquellos casos que en los que exista la necesidad de contar con una experticia de conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Por lo tanto, se justifica la suscripción del presente contrato por un término de ciento cuarenta y ocho (148) días, toda vez que, tras el análisis de la planta de personal UPRES SUCRE se constató una insuficiencia de servidores públicos disponibles para atender la carga operativa misional de esta Unidad. Esta necesidad, tanto en el área asistencial como administrativa, es de carácter permanente y recurrente la falta de talento humano para cumplir la misión inherente al servicio de salud. Por lo anterior, y mientras la institución adelanta los estudios técnicos para la creación de empleos de planta definitiva, resulta técnica y financieramente más conveniente asegurar la prestación del servicio de manera permanente e ininterrumpida mediante un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

La Unidad Prestadora de Salud Sucre es la encargada de cumplir las políticas y las actividades para garantizar la prestación de los servicios de salud en el Departamento de Sucre, aplicando los lineamientos establecidos por el Área Gestión Prestación de salud, en la prestación de los servicios para brindar la cobertura a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional del departamento y cumplir las demás funciones establecidas en la Resolución 0267 del 25 de enero de 2023 " por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de sanidad y se determinan las funciones de sus dependencias internas".

Este profesional encargado de de prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades y lesiones del sistema musculoesquelético, es decir, de los huesos, articulaciones, músculos, tendones, ligamentos y columna vertebral; atiende tanto **lesiones agudas** (como fracturas o esguinces) como **condiciones crónicas** (como la artrosis o deformidades óseas). Puede ofrecer **tratamientos médicos, terapias físicas o intervenciones quirúrgicas** cuando es necesario,con el fin de dar respuesta al malestar del individuo.

La Resolución No 435 del 18-10-2023 "por la cual se actualiza el Directorio y portafolio de Servicios de las Unidades Prestadoras de salud, Hospital central y Grupos funcionales del Subsistema de Salud de la Policía Nacional SSPN" para la UPRES SUCRE dentro de su portafolio de servicio se encuentra el servicio de Ortopedia, perfil requerido Médico Especialista en Ortopedia, el cual se encuentra aprobada mediante constancia de necesidad de personal asistencial No 018-IV- AS, aprobada mediante comunicación No GS-2026-090130-DISAN de fecha 02-10-2026

JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION POR UN TÉRMINO SUPERIOR A CUATRO MESES.

Teniendo en cuenta que la Constitución Política en su artículo 365 establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional." y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad, permanencia de manera ininterrumpida, para el caso específico de la Dirección de Sanidad como se mencionó se le asignó la función de la prestación de servicios de salud y aseguramiento de los afiliados y beneficiarios régimen de seguridad social de la Policía Nacional, y que para el cumplimiento de este cometido en lo referente a las actividades que desempeña el Grupo Prestador de Servicios de Salud de la UPRES - SUCRE.

Sentencia T-286A/12

"PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente. Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. Es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. ***Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización de este, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia.*** *" (Subrayas fuera del texto).*

Sentencia T-188/13

"DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado

*que **los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud.** Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c) Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad." (Subrayas fuera del texto).*

Sentencia T-322/18

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD-*Prohibición de anteponer barreras administrativas para negar servicio. "Este Tribunal ha insistido en que la interrupción o negación de la prestación del servicio de salud por parte de una EPS como consecuencia de trámites administrativos injustificados, desproporcionados e impertinentes, no puede trasladarse a los pacientes o usuarios, pues dicha circunstancia desconoce sus derechos, bajo el entendido de que puede poner en riesgo su condición física, sicológica e incluso podría afectar su vida.*

La prestación eficiente y efectiva del servicio de salud no puede verse interrumpida a los usuarios por la imposición de barreras administrativas que diseñe la misma entidad prestadora del servicio para adelantar sus propios procedimientos. En tal sentido, cuando se afecta la atención de un paciente con ocasión de circunstancias ajenas al afiliado y que se derivan de la forma en que la entidad cumple su labor, se desconoce el derecho fundamental a la salud de los afiliados, porque se dificulta su ejercicio por cuenta del traslado injustificado, desproporcionado y caprichoso de las cargas administrativas de las EPS a los afiliados.

Para la Sala, la exigencia de barreras administrativas desproporcionadas a los usuarios, tales como largos desplazamientos de su lugar de residencia al centro médico y el sometimiento a trámites administrativos excesivos; desconoce los principios que guían la prestación del servicio a la salud debido a que:

"(i) no se puede gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trámites administrativos no están siendo razonables (eficiencia), (iii) no está recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no está recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperación (integralidad)".

Sentencia T-239/19

DERECHO A LA SALUD - *Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas*

"Las EPS no pueden aducir dificultades administrativas o de trámite para suspender o negar servicios de salud requeridos por los pacientes, menos aún, cuando se trata de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o revisten las calidades de sujeto de especial protección constitucional

… relación con los principios abordados anteriormente, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la prestación efectiva y eficiente del servicio de salud no puede interrumpirse o fraccionarse con base en barreras administrativas que deban adelantar las entidades prestadoras de salud y/o conflictos entre los distintos organismos que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud [44].

*Es así, como la sentencia T-405 de 2017 indicó sobre este tema que: "**la negligencia de las entidades** encargadas de la prestación de un servicio de salud a causa de trámites administrativos, incluso los derivados de las controversias económicas entre aseguradores y prestadores, **no puede ser trasladada a los usuarios por cuanto ello conculca gravemente sus derechos**, al tiempo que puede agravar su condición física, psicológica e, incluso, poner en riesgo su propia vida. De ahí que la atención médica debe surtirse de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de integralidad y continuidad, sin que sea constitucionalmente válido que los trámites internos entre EPS e IPS sean imputables para suspender el servicio…"*

Sentencia T-017/21

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Reiteración de jurisprudencia El principio de continuidad en la prestación de los servicios de salud reviste una especial importancia debido a que favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos de forma completa. Lo anterior, en procura de que tales servicios no sean interrumpidos por razones administrativas, jurídicas o financieras. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional desaprueban las limitaciones injustas, arbitrarias y desproporcionadas de las EPS que afectan la conservación o restablecimiento de la salud de los usuarios.

DERECHO A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Deber de las EPS de garantizar a los pacientes el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad El Estado y los particulares vinculados a la prestación del servicio público de salud deben facilitar su acceso en observancia de los principios que rigen la garantía del derecho a la salud. Lo anterior, implica que las EPS no deben omitir la prestación de los servicios de salud por conflictos contractuales o administrativos internos o con las IPS contratadas, que impidan el acceso, práctica y finalización óptima de los tratamientos iniciados a los pacientes.

De acuerdo al deber constitucional se creó El ACUERDO 093 de 2025 que establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial. ARTICULO 1°- DEFINICIÓN DEL PLAN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL. (PSTS). Entiéndase como el conjunto de servicios y tecnologías en salud al que tienen derecho los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP); este plan se presenta en forma explícita y detallada, como una herramienta para facilitar la planeación en salud, la gestión y la regulación en cada uno de los Subsistemas de Salud. del riesgo en salud, la asignación de recursos

Es por ello que la unidad prestadora de salud Sucre, en cumplimiento de su objeto misional y en su calidad de garante del derecho fundamental a la salud, se encuentra en la obligación de asegurar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios de salud, dentro de los cuales se enmarca la atención por médico especialista en ortopedia como actividad esencial para la adecuada gestión del sistema.

II. NECESIDAD

La contratación de un profesional en medicina especializada en ortopedia se hace necesaria en atención a que la entidad requiere, garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y la continuidad en la prestación del servicio público, toda vez que la unidad prestadora de salud sucre, no está en la capacidad de cubrir el puesto requerido en medicina especializada en ortopedia, por no tener de planta el profesional de la salud con la profesión requerida.

Se evidencia que la necesidad del servicio es de carácter esencial e inaplazable, por lo que acudir a un proceso de selección ordinario podría afectar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de salud, en ese sentido, la contratación de servicios profesionales de un médico especialista resulta procedente bajo esta excepción, en la

medida en que el objeto contractual se encuentra directamente relacionado con la gestión medica del sector salud, contribuyendo a garantizar la adecuada prestación del servicio público y de los intereses de la entidad.

En consecuencia, la contratación directa se encuentra jurídicamente justificada dentro de las excepciones previstas en la ley de garantías y dicha restricción no aplica para los contratos que deban celebrar las entidades sanitarias y hospitalarias, en tanto el servicio profesional requerido resulta necesario para garantizar la continuidad, y adecuada prestación del servicio público de salud.

II. CONVENIENCIA

Es conveniente para la institución la suscripción de este contrato bajo la modalidad contratación Directa - Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ya que permite suplir la carencia de personal Médico Especialista en Ortopedia de planta para garantizar la prestación de Servicios de Salud, esta modalidad permite cumplir con los indicadores de oportunidad de las RIAS y el MATIS, ajustando la capacidad instalada de la UPRES SUCRE de manera ágil sin generar cargas prestacionales permanentes.

Así mismo, se debe garantizar la continuidad y cobertura de los servicios de salud para los usuarios existentes según la Caracterización de la Población de usuarios del subsistema de Sanidad Policía Nacional, que según el censo DISAN-AGESA a corte agosto 2026 hay una población de usuarios asignada para la UPRES SUCRE es de 11.729 usuarios, el 58.43% de los usuarios corresponde al sexo masculino y el 41.57% corresponden a los usuarios de sexo femenino. La población infantil menor de cinco años se estima en el 5.72%, La proporción de usuarios en edad de infancia corresponde al 12.09%; la población adolescente corresponde al 12.80%, los usuarios en ciclo de vida de juventud equivale al 23.91%, los usuarios en ciclo de vida adultez el 37,23% y el 8.25% corresponde al ciclo de vida de vejez; siendo así las cosas se requiere y dar cumplimiento a la misionalidad institucional y las diferentes políticas y lineamientos en salud dispuestos para todas las EPS y regímenes especiales del país.

IV. OPORTUNIDAD

La contratación de un profesional médico especialista en Ortopedia resulta oportuna y necesaria bajo los siguientes criterios de orden legal y técnicos:

Cumplimiento de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS); De acuerdo con la Resolución 3280 de 2018; la atención no puede ser postergada sin afectar los resultados de salud pública. La vinculación contractual permite dar cumplimiento a las rutas de promoción y mantenimiento de la salud, evitando que la población de la UPRES SUCRE sufra complicaciones por falta de seguimiento preventivo.

Garantía de Derechos Fundamentales: La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-760 de 2008 Y T-027 de 2018), Ley Estatutaria 1751 de 2015, obliga al Estado a asegurar la atención sin discriminación y como servicio público esencial, y el Decreto 1795 de 2000 establecen que el servicio de salud debe ser continuo y oportuno. Ante la insuficiencia de la planta de personal, la suscripción de este contrato es el mecanismo Idóneo para evitar la vulneración de los derechos a la vida y la integridad física de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Mitigación de Riesgos Institucionales: La oportunidad en la contratación previene el represamiento de servicios y la posible generación de acciones de tutela o quejas ante la Superintendencia de Salud. Al contratar al profesional bajo la dedicación del tiempo definido en la Tabla Nro. 1 de la Resolución 0095 del 02/03/2026, se garantiza que la capacidad de respuesta de los Establecimientos de Sanidad Primaria sea proporcional de la demanda real del usuario final.

V. NECESIDAD

La necesidad de esta contratación es de carácter imperativo y se sustenta en el déficit de Talento Humano de planta frente a la demanda asistencial/administrativa proyectada:

Insuficiencia de planta de personal: según concepto de disponibilidad de planta emitido por el Grupo de Talento Humano DISAN (comunicado oficial GS-2026-048194-DISAN), la UPRES SUCRE no cuenta con personal suficiente y disponible con el perfil de Médico Especialista en ortopedia para cubrir los servicios de consulta externa y programas misionales.

Obligatoriedad del Servicio de Salud: el Subsistema de salud de la Policía Nacional (SSPN), según el Decreto 1795 de 2000, debe garantizar la prestación integral de salud y al no existir empleos de carácter temporal disponibles, la única vía legal para no interrumpir el servicio y garantizar el derecho fundamental a la vida es la contratación por prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

Sustento Técnico del Tiempo de Ejecución: Siguiendo el Artículo 4° de la Resolución 02/03/2026, se ha estimado que el cumplimiento del objeto contractual requiere la dedicación del tiempo necesario bajo actividades específicas, planes de trabajos, entre otros, permitiendo al supervisor medir el cumplimiento de las obligaciones mediante el reporte o informe de actividades y la verificación de la ejecución efectiva de las actividades pactadas sin que ello conlleve a la constitución de una relación laboral.

Finalmente, es importante mencionar que mediante comunicación oficial No.GS-2025-018975-EGEN del 01/07/2025, suscrita por el señor Brigadier General Hernán Alonso Meneses Gelves en calidad de Secretario General de la Dirección de la Policía Nacional, con el asunto "orientaciones generales sobre el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión", realizó algunas aclaraciones respecto del alcance de la Sentencia de Unificación número 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado en cuanto a la introducción del parámetro de treinta (30) días hábiles como margen entre la terminación de un contrato y el inicio de uno nuevo, así:

[...] b. Aclaración sobre el alcance de la Sentencia de Unificación–Consejo de Estado (SU05001-23-33- 0002013-01143-01)

Uno de los aspectos más debatidos de dicha sentencia fue la introducción del parámetro de treinta (30) días hábiles como margen entre la terminación de un contrato y el inicio de uno nuevo, lo cual se interpretó erróneamente, en algunos escenarios de la contratación pública, como una regla rígida que obligaba a las entidades a suspender la vinculación de contratistas por ese lapso.

No obstante, la misma Sección Segunda del Consejo de Estado el 11 de noviembre de 2021aclaró que el pronunciamiento no debe entenderse como una prohibición, restricción ni desincentivo para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por parte de las entidades públicas, por el contrario, se reiteró que:

- La sentencia no impone límite temporal alguno para la celebración sucesiva de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una misma persona.
- El parámetro de los treinta (30) días no fue establecido como un requisito para evitar el contrato realidad, sino como un referente procesal exclusivamente aplicable cuando ya

se ha demostrado la existencia de una relación laboral encubierta y con el fin de calcular la prescripción de derechos laborales o prestacionales exigibles.

- En tal sentido, los treinta (30) días no constituyen una obligación ni una camisa de fuerza, sino una guía jurisprudencial para facilitar el análisis judicial en eventuales litigios relacionados con la existencia o no de solución de continuidad entre vínculos contractuales sucesivos.

Lo anterior implica que las entidades públicas no están sujetas a interrumpir forzosamente la contratación por 30 días ni están impedidas para renovar o celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de forma continua, siempre que se respeten los criterios legales que rigen este tipo de contratos: temporalidad, excepcionalidad y ausencia de subordinación.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado busca evitar que se utilice el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para cubrir de manera permanente funciones misionales o para encubrir relaciones laborales, pero no restringe ni impone vacíos temporales a la administración para su utilización legítima, cuando exista justificación, planeación adecuada y cumplimiento de los requisitos legales.

[...]

b. **Recomendaciones Generales**

[...]

Tener en cuenta la aclaración de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, radicado 05001-23-33-0002013-01143-01(1317-2016),en la cual se precisó que el parámetro de los treinta(30)días hábiles entre un contrato y otro no constituye una regla que limite la posibilidad de contratar nuevamente a una persona natural, por lo tanto, en la planeación contractual no es necesario abstenerse de contratar dentro de ese término, siempre que se cumpla con los principios de necesidad, temporalidad y excepcionalidad

[...]

En síntesis, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión debe utilizarse de manera excepcional, justificada y conforme a los principios y normas que rigen la contratación pública. Su correcta aplicación previene riesgos jurídicos y asegura que la administración actúe con transparencia, eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus fines. Negrilla y subraya, fuera del texto original.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de atender la necesidad de contar con personal de apoyo mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para atender en oportunidad, celeridad y eficacia de la consulta externa servicio de pediatría del establecimiento primario de atención en salud Comando sucre y así llegar al cumplimiento total de su misionalidad, se hace necesario recurrir a las orientaciones realizadas por SEGEN, es decir que, para el presente proceso de contratación se acude al cumplimiento de los principios de necesidad, temporalidad y excepcionalidad sin que se aplique el parámetro de treinta (30) días hábiles como margen entre la terminación de un contrato y el inicio de uno nuevo, procurándose el cumplimiento del criterio de ausencia de subordinación en la ejecución contractual.

Ahora bien, en cuanto a los criterios legales que rigen este tipo de contratos, entre los cuales se encuentra el de la temporalidad, entendiéndose esta como el tiempo necesario para suplir aquellas actividades que resulta de la ausencia de personal de planta y, teniendo que para el presente caso la ausencia de personal de planta es permanente y la unidad no cuenta con los médico especialista en ortopedia para que realice las valoraciones propias de la especialidad en cumplimiento a la misionalidad de la Dirección De Sanidad.

En relación al criterio de la excepcionalidad como se dijo anteriormente, la contratación pretendida es excepcional ya que se requiere mientras se surten los trámites de vinculación de planta por parte del Grupo de Talento Humano para los empleos que a la fecha se encuentran vacantes, como también al análisis de cargas laborales y del estudio técnico para la disposición de nuevas vacantes.

Por último y, no menos importante respecto del criterio que versa en la ausencia de subordinación, en el desarrollo de las actividades las cuales se determinan como obligaciones específicas dentro de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se ejecutan en este grupo o dependencia se alinean con la entrega de productos o entregables, lo cual no implica la imposición de órdenes a los contratistas, por el contrario, se emiten algunas instrucciones por parte del supervisor para mejorar la calidad del producto y su oportunidad de entrega, aunado con lo anterior, tampoco se exige horarios que rayen con un control de ingreso o salida, sumado a ello no existe cláusula de exclusividad lo que permite al contratista realizar otras actividades académicas y contractuales según su disponibilidad de tiempo, esa sí que, estos factores dejan intacta la plena autonomía del contratista para ejecutar el contrato sin condicionamientos o restricciones, más allá de las establecidas en las cláusulas contractuales.

Aunado a lo anterior, en cuanto al parámetro de los treinta(30) días hábiles entre un contrato y otro como término para contabilizar los derechos laborales de un contratista en caso de configurarse un contrato realidad, es importante nuevamente recordar que esta oficina asesora es respetuosa de las condiciones contractuales, por lo que los requisitos que podrían configurar un contrato realidad en esta dependencia no se presentan, tan es así que, a la fecha no se ha radicado demanda alguna que verse sobre este tema por parte de algún contratista que haya ejecutado sus obligaciones contractuales en esta oficina, lo cual resulta por la existencia de una autonomía total por parte de los contratistas a la hora de ejecutar sus contratos, la no exigencia de horarios y las instrucciones de mejora sobre las actividades u obligaciones a desarrollar por parte del supervisor del contrato, sin que se llegue a materializar la impartición de órdenes y, de esta manera se da cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales e institucionales en especial las señaladas en el comunicado GS-2025-018975-SEGEN de 01/07/2025.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO

UNIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	NÚMERO DE PROCESO	ACIERTOS	PROBLEMAS
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE –/ NESTOR GUILLERMO TAMARA MONTES	39-7-20067-24 23/12/2024	La prestación de servicios técnicos profesionales y de apoyo a la gestión como Médico Ortopedista	PN UPRES DESUC CD 069 2024	SE PRESTO LOS SERVICIOS DEL OBJETO DEL CONTRATO SATISFACIENDO LAS NECESIDADES DE LA UNIDAD	NO SE REGISTRAN ANTECEDENTES
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE –/ NESTOR GUILLERMO TAMARA MONTES	39-7-20059-25 23/09/2025	La prestación de servicios técnicos profesionales y de apoyo a la gestión como Médico Ortopedista	PN UPRES DESUC CD 063 2025	SE PRESTO LOS SERVICIOS DEL OBJETO DEL CONTRATO SATISFACIENDO LAS NECESIDADES DE LA UNIDAD	NO SE REGISTRAN ANTECEDENTES
UNIDAD UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE –/ NESTOR GUILLERMO TAMARA MONTES	39-7-20043-26 26/05/2026	La prestación de servicios técnicos profesionales y de apoyo a la gestión como Médico Ortopedista	PN UPRES DESUC CD 045 2026	SE PRESTO LOS SERVICIOS DEL OBJETO DEL CONTRATO SATISFACIENDO LAS	NO SE REGISTRAN ANTECEDENTES

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

D. CONTRATACIÓN DIRECTA. Reglamentada por el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y el capítulo II numeral 4 de la resolución 03049 de 2014, expresan:

"Modalidad de selección de contratista de carácter excepcional que procederá, según lo dispone el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, solamente en los siguientes casos."

Contratación de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015:

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los factores de verificación técnicas están descritos en las especificaciones **técnicas mínima** del presente estudio previo.

4.1.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

NO APLICA.

4.1.3 NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO

Diploma o acta de grado que acredite el título profesional, inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) y demás documentos exigibles para el ejercicio legal de la profesión de médico especialista en Ortopedia.

4.1.4 EXPERIENCIA

Experiencia mínima: profesional de seis (6) meses, de acuerdo a la Resolución 0095 de 02 de marzo de 2026. Por la cual se establecen la tabla de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

4.1.5 EXPERIENCIA DEL PERSONAL

Acreditar experiencia profesional relacionada con el ejercicio de la medicina especializada en Ortopedia de acuerdo con las competencias propias de su especialidad.

HABILIDADES

- Comunicación asertiva que permita tratar con respeto, imparcialidad y rectitud amabilidad a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, prestando un servicio respetuoso, efectivo, humanizado, cercano al ciudadano y de calidad que garantice el cumplimiento de todas las actividades inherentes a su quehacer que propende por la seguridad del paciente.
- Capacidad de trabajo en equipo que le permita tener actitud de aprendizaje y mejora continua.
- Informática, nivel usuario.
- Capacidad de promover y adaptarse al cambio, para poder adquirir compromisos y responsabilidades.
- Individualización y priorización de cuidados.
- Visión continua e integral de procesos con respeto y valoración del trabajo de los demás.
- Afrontamiento del estrés que le permita sensibilizarse con las necesidades de los demás.
- Manipulación de residuos.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1. LUGAR DE ENTREGA O LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Como Médico Especialista II Ortopedia se llevará a cabo en la Unidad Prestadora de Salud Sucre, ubicada en la Calle 32 # 8-94 Avenida Argelia y/o en el ESPRI ESRAN Ubicado en la Escuela de Policía Rafael Núñez.

5.2. FORMA DE EJECUCIÓN

Se realizará cumpliendo con las obligaciones del contratista enumeradas en el Anexo de OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, de acuerdo con las especificaciones técnicas relacionadas en el Anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por cuatro (4) horas diarias, para un total de veintidós (22) horas semanales y noventa y cinco (95) horas mensuales de acuerdo a la Resolución No 0095 del 02 de marzo de 2026.

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de ciento cuarenta y ocho (148) días distribuidos de la siguiente forma: cincuenta y ocho (58) días para la vigencia 2026 y noventa (90) días para la vigencia 2027, los cuales serán contados a partir de la previa aprobación de la garantía única y suscripción de la carta de inicio.

5.4. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en moneda legal colombiana, **en forma mensual,** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación del informe de actividades, planilla y recibo de pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y ARL), y la radicación de la factura de prestación del servicio, junto con el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, con los documentos requeridos por la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC).

Documentos requeridos:

- Cuenta de Cobro con sus respectivos soportes requeridos por el comando de departamento de policía sucre, de acuerdo con el derecho a turno.
- Certificado declarante o no declarante.
- Planilla de pago de aportes de salud, pensión y ARL.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor (Recibido a Satisfacción – RAS firmado).
- Informe de actividades del mes correspondiente a cobrar, debidamente firmado.
- Planilla de liquidación de seguridad social.
- Certificado de afiliación a ARL
- Cargue de los documentos respectivos en el SECOP II, de manera mensual, mes vencido.

5.5. SUPERVISOR DEL CONTRATO

El supervisor del contrato será el jefe de grupo Prestador de atención en salud, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto; quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, y las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

5.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista están descritas en los **Anexos** del presente estudio previo.

5.7. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

Las obligaciones de la Policía Nacional Dirección de Sanidad están descritas en el **Anexo** del presente estudio previo.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

Los factores que se deben tener en cuenta en la identificación y distribución de los riesgos y garantías (Garantía Única) son: Se relacionan en el Anexo del presente Estudio previo.

6.1 MECANISMO DE COBERTURA DE LOS RIESGOS.

SECCIÓN 3 - GARANTÍAS - SUBSECCIÓN 1 – GENERALIDADES

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.1. ***Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.*** El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (I) la presentación de las ofertas; (II) **los contratos y su liquidación;** y (III) **los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual** que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título *(Decreto 1510 de 2013, artículo 110)*

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.2. ***Clases de garantías.*** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

Contrato de seguro contenido en una póliza.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato. *(Decreto 1510 de 2013, artículo 116)*

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8. ***Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.*** La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por **su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato**, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, sus características y a la forma de pago, la Unidad Prestadora de Salud Sucre determina la exigencia de las siguientes garantías:

- **Garantía de Cumplimiento.** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere.

- **Garantía de Calidad del Servicio.** por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere.

- **Daños a Terceros Garantía de Responsabilidad civil extracontractual.** equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes**,** vigente por el plazo de ejecución del contrato y siete días más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere.

Realizada la suscripción del contrato entre las partes de forma física, la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE publicara el presente contrato con el fin de llevar a cabo la firma Digital en la plataforma del (SECOP II), así mismo el contratista se obliga a constituir dentro de tres (03) días Calendario, las GARANTÍAS en favor de la DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE para llevar acabo la ejecución del mismo.

En caso de modificación del contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, se debe informar a la compañía de seguros donde fueron realizadas las GARANTÍAS. Las cuales se deben ser realizadas en una COMPAÑÍA DE SEGUROS, legalmente actualizada para funcionar en Colombia cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la superintendencia financiera, una garantía única de cumplimiento que ampare los riesgos.

6.2 VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO / PROYECTO	RECURSO	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL ESTIMADO CON IVA
1	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICO Y CONTABILIDAD (02-02-02-008-03)	16	UPRES DESUC	SE PROCEDE A CERTIFICAR PLAN DE COMPRAS AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MÉDICO ESPECIALISTA ASISTENCIAL II ORTOPEDIA PARA LA UPRES SUCRE.	2026 58 DÍAS	$10.337.330,00	$19.985.504,67
2				CERTIFICACIÓN CUPO DE VIGENCIA FUTURA 2027 AUTORIZADA MEDIANTE COMUNICADO OFICIAL GS2026-093686-DISAN, SE PROCEDE A CERTIFICAR PLAN DE COMPRAS COMO ORTOPEDIA PARA LA UPRES SUCRE	2027 90 días	$10.337.330,00	$31.011.990,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							**$ 50.997.494,67**

Intendente, **MARTHA LUCIA PATERNINA HERNÁNDEZ**
Jefe ESPRI Comando Sucre
Estructurador de estudios previos

Intendente jefe **JULIO MANUEL FLOREZ DIAZ**
Jefe unidad prestadora de salud sucre (e)

Anexos

- Certificación de la necesidad
- Especificaciones técnicas mínimas
- Constancia de idoneidad y experiencia
- Estimación, tipificación, asignación de riesgos y determinación de garantías
- Análisis del riesgo y forma de mitigarlo.
- Obligaciones de la policía nacional
- Obligaciones del contratista
- Acuerdo de confidencialidad (obligatorio)
- Formulario sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo
- Compromiso anticorrupción (obligatorio)

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
CERTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	

Sincelejo, 26 de octubre de 2026

DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE

Que la señora teniente coronel PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA jefe del grupo de talento humano de la dirección de sanidad, hace constar que una vez realizada la verificación de la planta de personal uniformado y no uniformado de la dirección de sanidad, atravez del sistema de información para la administración del talento humano (SIATH), de la Policía Nacional, manifiesta que no hay disponibilidad de personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de servicio de un profesional dada mediante proyección necesidades de personal asistencial 2026 mediante comunicado oficial GS-2026-090130-DISAN para el servicio de Ortopedia y Traumatología, perfil requerido Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología.

CONDICIONES TÉCNICAS

1. EXPERIENCIA

PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	Formación académica: Pregrado: título profesional en medicina y/o médico. Posgrado: título posgrado en modalidad de especialización en medicina clínica, diagnostica o quirúrgica (Ortopedia). Experiencia mínima: profesional de seis (6) meses, de acuerdo a la Resolución 0095 de 02 de marzo de 2026. Por la cual se establecen la tabla de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

2. HORAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y HONORARIOS

No.	Denominación	Formación académica (mínima)			Prestación de servicios actividades y/o obligaciones por tipo de macro agenda			Honorarios Mes
		pregrado	posgrado	Experiencia mínima	Día	Semana	Mes	
1	médico especialista II asistencial o administrativo	título profesional en medicina general y/o médico general	título posgrado en modalidad de especialización en medicina clínica, diagnostica o quirúrgica (medicina Interna)	profesional de seis (6) meses	4	22	95	$10.337.330,00

3. ACTIVIDADES PROGRAMADAS.

las actividades específicas Como Médico especialista en ortopedia, el contratista deberá ejecutar son las siguientes así:

1. Conocer, aplicar y adherirse a lo contemplado en las Guías de Práctica Clínica (GPC) en cuanto al diligenciamiento de la historia clínica de acuerdo a los criterios evaluables, procedimientos diagnósticos, adherencia del tratamiento (formulaciones), pertinencia en ordenamiento a laboratorios e interconsultas y excusas médicas.

2. Realizar el correcto diligenciamiento de la historia clínica atendiendo al Instructivo 014 de 05/04/2016" lineamiento para el adecuado diligenciamiento de la historia clínica y correcto diagnostico en los establecimientos de salud policial"
3. Conocer y aplicar la Directiva Administrativa Permanente No. 003 del 10 de marzo de 2023, la cual trata de las "Directrices para la expedición de las excusas de servicio, incapacidad médica, licencia por maternidad o aborto, para el control y seguimiento del personal excusado del servicio o con incapacidad medica".
4. Realizar las actividades y procedimientos diagnósticos y terapéuticos señalados para el manejo de patologías establecidas dentro del plan integral del subsistema de salud de las fuerzas militares y la policía nacional (Acuerdo 093 de 2025 CSSMP). Conservando las normas propias de su profesión u oficio.
5. Identificar posibilidades terapéuticas, analizar prioridades y diseñar tratamientos debidamente justificados y ordenados secuencialmente.
6. Solicitar ayudas diagnosticas (estudios imagenológicos, laboratorio clínico, estudios especializados, etc.) que apoyan la precisión del diagnóstico y del tratamiento a seguir, dejando registrado en historia clínica los resultados.
7. Cumplir con el sistema de referencia y contra referencia en los casos indicados y la elaboración de las órdenes de servicio externo para la atención de los pacientes en la Red Externa.
8. Conocer y aplicar el lineamiento socializado en comunicado oficial No. GS-2026-005807-DISAN para la expedición de incapacidades médicas y parametrización en el SISAP, en atención al compromiso del plan de trabajo orientado a garantizar la definición de la situación médico laboral del personal uniformado de la Policía Nacional y la necesidad de establecer mecanismos de seguimiento y control al ausentismo laboral, con lineamientos de atención en salud orientado a la atención médica bajo estándares nacionales en el número de días de incapacidad.
9. Utilizar los sistemas de sanidad establecidos para la consulta externa de acuerdo al caso: SISAN, SISAP, SISAP WEB.
10. Realizar el diligenciamiento con calidad y oportunidad de las historias clínicas de los pacientes en los diferentes aplicativos de la Dirección de Sanidad.
11. Realizar las transcripciones de fórmulas medicas e incapacidades médicas, incluyendo las transcripciones de insumos para pacientes de tutela.
12. Evitar realizar proceso de transcripción de eventos de red externa, sin previa autorización o concertación de los líderes del proceso.
13. Realizar asistencia médica en programa POMED y plan nacional de vacunación, en caso que se requiera apoyo a este programa.
14. Realizar seguimiento y notificación obligatoria de las patologías que así lo requieran para los programas de alto costo y SIVIGILA.
15. Direccionar o canalizar los pacientes a los diferentes programas de promoción y mantenimiento de la salud.
16. Rendir concepto o apoyo profesional a la oficina de jurídica en aquellos casos en que se relacione con la especialidad de Ortopedia

17. Participar en brigadas de salud extramural organizadas por la Unidad Prestadora De Salud Sucre como apoyo de acuerdo a las necesidades del servicio) y de acuerdo a comportamiento de las alertas sanitarias en salud.
18. Participar y/o asistir a las diferentes reuniones y videoconferencias programadas de acuerdo al evento en salud reportado, ya sea por parte de DISAN, RASES8, UPRES SUCRE y/o secretaría de salud.
19. Asistir y participar de las reuniones de Polimedicados, de acuerdo a cronograma establecido. Así mismo, asistir y participar de las juntas médicas y técnico científicas programadas dentro de la unidad.
20. Diligenciar las evaluaciones de escuela de eficiencia corporativa en el SISAP-WEB, en las fechas establecidas.
21. Asistir a reunión de profesionales médicos (hora de estudio escuela de eficiencia), los días establecidos, para la socialización en temas de salud pública, socialización y adherencia a GPC, protocolos y demás temas de interés que envía el nivel central, realizadas en dos jornadas.
22. Socializar con el personal médicos y encargados de las rutas de las diferentes eventualidades asociados a la atención por la especialidad de ortopedia.
23. Realizar adecuada prescripción de medicamentos según el acuerdo 080 del 27 de mayo de 2022 e indicaciones dadas según instructivo 005 DISAN –PLANE 70 del 15/03/2021 (medicamento correcto, vía de administración, dosis y tiempo de tratamiento).
24. Seguir la malla de pertinencia para el profesional según INS 012-DISAN-PLANE-70 "Por el cual de establecen los ajustes a la malla de pertinencia para servicios puerta de entrada, especialidades, servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica en el Subsistema de Salud de la Policía Nacional".
25. Conocer y aplicar el decálogo genérico para la atención al usuario, trato humanizado implementado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional
26. Realizar la programación de la macro agenda para la cobertura del servicio de manera bimensual, atendiendo el procedimiento para el agendamiento y asignación de citas Código: 1DH-PR-0017
27. Revisar permanentemente el correo institucional para que se retroalimenten e interioricen las guías de manejo en salud mental, realización de actividades a desarrollar; en cumplimiento a los diferentes lineamientos y comunicaciones oficiales, emitidos por el Ministerio de Salud, Dirección de sanidad, los cuales serán reenviados y retroalimentados por la coordinación medica
28. Diligenciar el formato del producto no conforme según las novedades presentadas en las labores realizadas y entregarlo al coordinador del servicio.
29. Participar en el comité de historias clínicas, cuando se le solicite por alguna unidad de la Dirección de Sanidad.
30. Diligenciar en forma oportuna todas las capacitaciones y evaluación que dispone la DISAN a través de la plataforma SISAP WEB "Programa Escuela De Eficiencia", con el fin de realizar actualización en temáticas de salud y de procesos propios de la Institución.
31. Hacer uso continuo y permanente de los elementos de protección personal, durante la ejecución contractual, acorde a los peligros y riesgos relacionados con la tarea contratada
32. Las demás que se desprendan de las anteriores y de las obligaciones del contrato, las cuales tengan relación con el objeto contractual.

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	

Sincelejo,26 de octubre de 2026

DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE

CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

El suscrito Jefe Establecimiento de Sanidad Policial Primario Comando Sucre, hace constar que una vez verificada la hoja de vida del señor NESTOR GUILLERMO TAMARA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía No.92.505.066 de Sincelejo y los documentos que soportan los estudios y experiencia requerida para desempeñarse como Médico especialista en Ortopedia y traumatología, se puede evidenciar que cuenta con la idoneidad y la experiencia necesaria para el desempeño de las diferentes actividades relacionadas en el **Anexo** del presente estudio previo.

Intendente, **MARTHA LUCIA PATERNINA HERNANDEZ**
Jefe ESPRI Comando Sucre

ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
Garantía Única	Riesgo Jurídico	Cumplimiento del contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Contratista	vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere.	Ampara el riesgo de incumplimiento durante el plazo de ejecución y liquidación del contrato la estimación del riesgo cubre el 20% del valor del contrato como quiera que se pretende el pago parcial o definitivo de los perjuicios que cause a la entidad en los mismos términos de la cláusula penal pecuniaria.
Garantía Única	Riesgo Operativo	Calidad del servicio	Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato	Contratista	vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere.	Ampara el riesgo de mala calidad del servicio durante la vigencia del contrato y 1 año más buscando resarcir el detrimento causado a la entidad por mala calidad o insuficiencia del servicio
garantía única	riesgo financiero	daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual.	Por un valor de Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Vigentes	Contratista	vigente por el plazo de ejecución del contrato y siete días más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere	ampara los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución de contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad profesional del contratista por doscientos (200) SMMLV

CLAUSULAS SANCIONATORIAS

Multa	Riesgo Jurídico	La no constitución dentro del término y en la forma prevista en el contrato o en alguno de sus modificatorios la póliza de garantía única	Multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos (0.2%) del valor del contrato	Contratista	La multa se aplicará por cada día de retardo y hasta por diez (10) días	Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato o en alguno de sus modificatorios, a póliza de garantía única
Multa	Riesgo Jurídico	Incumplimiento parcial	Multas cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar	Contratista	La multa se aplicará por cada día de retardo hasta por un plazo de quince (15) días calendario que se descontará del saldo que le adeude la entidad. esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado en el que se expresara las causas que dieron lugar a ella	Ampara la mora o incumplimiento parcial de alguna obligación derivada del contrato por causas imputables al contratista
Clausula Penal Pecuniaria	Riesgo Jurídico	Incumplimiento total declaratoria de caducidad	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Contratista	El veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato	Ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato por parte del contratista, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad

ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO											
Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencias de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	A quién se les asigna	Tratamiento	Controles a ser implementados
General	Externo	Selección	Operacional	Que no se presente personal profesional para el proceso de selección.	Iniciar un nuevo proceso de contratación	3	4	7	Dirección de Sanidad	Evitar el riesgo	Contar con debidas hojas de vida para seleccionar al personal que participará en el proceso de selección cumpliendo con las características requeridas
General	Externo	Contratación	Operacional	Que no se firme el contrato	Que se genera un desgaste administrativo y retraso en el desarrollo de las actividades propias del proceso requeridas	3	4	7	Contratista	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento	Contar en el proceso de selección con más oferentes que puedan suplir la necesidad.
Específico	Externo	Contratación	Operacional	Que si el contratista es de sexo femenino tenga que suspender el contrato por periodo de gravidez.	Que se genere incertidumbre por el seguimiento a los procesos que desarrolla el contratista	3	4	7	Contratista	Aceptar el Riesgo	Contar con personal de planta que asuma los procesos y procedimientos mientras dure la ausencia del responsable
General	Externo	Contratación	Operacional	Que el contratista se le presente una mejor oferta en otra entidad dentro de la ejecución del contrato y realice terminación anticipada del contrato	Se genere una paralización de las actividades a realizar dentro de los proceso y procedimientos	3	4	7	Contratista	Aceptar el riesgo	Contar con personal de planta que asuma los procesos y procedimientos mientras se contrata el perfil requerido

Intendente, **MARTHA LUCIA PATERNINA HERNANDEZ**
Jefe ESPRI Comando Sucre

1. Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**.

3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento**.**

6. Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

8. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual.

9. Velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas

10. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

11. Es deber de la Unidad Prestadora de Salud Sucre, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentre inscrito en el registro único de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

12. todas aquellas que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales

1. Cumplir con el objeto contractual.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

3. Responder en los plazos que la **POLICÍA NACIONAL** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

5. Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual y Seguimiento de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única.

6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.

8. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

9. Restituir a LA POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso de que se hayan suministrado.

10. CATALOGACIÓN. - EL CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación.

11. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la Policía Nacional, usuarios y demás personas con que tenga relación con ocasión cíe la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres además se compromete a no generar malos comentarios que vaya en contra de las políticas institucionales creando inconformismo y un mal ambiente laboral.

12. Ejercer su profesión con moral y ética

13. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual el contratista asumirá su costo.

14. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
15. Participar en las actividades de Prevención y Mantenimiento organizadas por los contratantes, los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo o la Administradora de Riesgos Laborales.
16. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
17. Conocer la política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional.
18. Cumplir con el fin de alinear la actividad contractual a las buenas prácticas en materia ambiental.
19. Realizar auto reporte de condiciones de trabajo y de salud cuando le sea solicitado.
20. Allegar de manera inmediata al supervisor del contrato, las incapacidades médicas que se generen.
21. Brindar apoyo, colaboración, cooperación, entre otros aspectos, de manera diligente, efectiva y oportuna con los entes de control de la entidad del Estado, cuando para cada caso se requiera.
22. Rendir los informes que le sean requeridos por el supervisor, como parte de los procesos de la gestión administrativa o asistencial que desarrolla la institución, en los plazos establecidos
23. Prestar los servicios objeto del contrato en forma permanente, eficiente, amable, humanizada y con calidez, dentro de los horarios de atención acordados para cada servicio, de manera oportuna y con calidad, sin discriminación frente a otro tipo de pacientes que atienda.
24. Apoyar o desempeñar actividades en otro servicio que vayan acordes a su profesión y sean solicitudes del jefe de la Unidad Prestadora de Salud Sucre.
25. Dar aplicabilidad a los protocolos y guías de manejo establecidos por la institución.
26. Participar cuando sea requerido, en los procesos de mejora continua del establecimiento de sanidad policial donde preste sus servicios como especialista en ortopedia y traumatología, con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios.
27. Mantener comunicación con su homólogo en el nivel central y/o Regional de Aseguramiento en salud No 8, con el fin de seguir lineamientos correspondientes a los programas de su responsabilidad.
28. Brindar apoyo en las actividades del Grupo de Salud operacional y al grupo de Promoción y Mantenimiento de la Salud en las ocasiones que se requiera bajo los lineamientos de su profesión.
29. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
30. Durante la prestación del servicio y conforme a la política de calidad y a los principios de humanización adoptados por la dirección de sanidad de la Policía Nacional, el contratista deberá brindar trato adecuado al usuario al subsistema de salud de la policía nacional, conforme a los principios de humanización: respeto, dignidad, empatía, comunicación clara y amable, oportunidad en la atención confidencialidad y vocación de servicio.

Sincelejo, 26 de octubre de 2026

Señores.
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE
Sincelejo

Referencia: Acuerdo de confidencialidad del proceso de Contratación Directa, cuyo objeto es: La prestación de Servicios Técnicos Profesionales y de Apoyo a la Gestión Como médico especialista en ortopedia y traumatología.

El(los) suscrito(s) a saber: NESTOR GUILLERMO TAMARA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.505.066 de Sincelejo D.C domiciliado en Calle 25C #54-65 Barrio los Alpes, quien en adelante se denominará el proponente, manifiesta(n) su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente compromiso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero: que la Policía Nacional adelanta un proceso de contratación a través de la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un contrato estatal para La Prestación De Servicios Profesionales Y Apoyo A La Gestión Como Médico pediatra

Segundo: que el **proponente** entiende que parte de la información a la cual tendrá acceso por causa o con ocasión de los procesos de contratación descritos en el numeral anterior se encuentra sujeta a reserva legal por tratarse de actividades relacionadas con la defensa y seguridad de la nación.

Cláusula primera. Compromisos asumidos.

El proponente, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. Mantener en reserva y no divulgar la **información confidencial** revelada por la **policía nacional** o por terceros formalmente designados para el efecto.

2. Mantener en reserva y no divulgar ni utilizar, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el **contrato**, la información que le sea entregada directamente por la **policía nacional** y/o sus designados.

3. Mantener en reserva y no divulgar por ningún motivo la información que personalmente conozca o llegare a conocer en desarrollo y ejecución de las actividades que le competan por causa o con ocasión del **contrato**.

4. Mantener en reserva y no divulgar la información protegida por derechos de autor o por secreto industrial de acuerdo a la normatividad vigente y que haga parte de la **información confidencial**.

5. Reconocer que el recibo de la **información confidencial** no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas, patentes, derechos de autor, o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de la **Policía Nacional**.

6. Suscribir, con antelación a la revelación de la **información confidencial**, los acuerdos de confidencialidad que se ajustan a todo lo dispuesto en el presente acuerdo con todos sus empleados y/o familiares de los mismos, contratistas, subcontratistas, proveedores y demás personas naturales o

jurídicas que haya involucrado, involucre o llegare a involucrar en la ejecución de las actividades que le correspondan para el cumplimiento del objeto del **contrato**.

7. El **proponente** mantendrá una lista de usuarios de la **información confidencial** que será entregada al **proponente** cuando lo solicite.

8. Utilizar única y exclusivamente la **información confidencial** que conozca o llegare a conocer, en desarrollo y ejecución de lo que le competa en relación con el contrato.

9. No utilizar la **información confidencial** que conozca o llegare a conocer, en desarrollo y ejecución del **contrato**, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el mismo, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos.

10. Adoptar y mantener mecanismos internos de seguridad adecuados para proteger la confidencialidad de toda la información que conozca o llegare a conocer en desarrollo del **contrato**.

11. No usar la **información confidencial** de modo que pueda ser de alguna manera, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses de la **policía nacional**.

12. No acceder, copiar, reproducir, distribuir o transmitir por ningún medio conocido o por conocer la **información confidencial**, en todo o en parte, sin previo y escrito consentimiento de la **Policía Nacional**.

13. Cumplir con la confidencialidad en las mismas condiciones y formas, y con el mismo cuidado con que realiza la protección de la información confidencial.

El proponente:

NESTOR GUILLERMO TAMARA MONTES
C.C 792.505.066 de Sincelejo
Calle 25C #54-65 Barrio los Alpes
Tel: 3017779587
n_tamara@hotmail.com

Sincelejo, 26 de octubre de 2026

Señores

POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE
Ciudad.

Referencia: presentación sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para el proceso de Contratación Directa cuyo objeto es: La prestación de Servicios Técnicos Profesionales y de Apoyo a la Gestión Como médico especialista en ortopedia y traumatología.

El(los) suscrito(s) a saber: NESTOR GUILLERMO TAMARA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.505.066 de Sincelejo, domiciliado en Calle 25C #54-65 Barrio los Alpes, quien en adelante se denominará el proponente, manifiesta(n) su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente compromiso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Policía Nacional, mediante la Resolución 03843 del 09/09/2019, prevé en el Artículo 2º, lo relacionado con la ***"Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional"***, en lo siguiente:

> *"La Policía Nacional de Colombia, en el ejercicio de su función de mantenimiento de seguridad y convivencia ciudadana, manifiesta su compromiso con la protección de la seguridad y salud en el trabajo de todos los funcionarios uniformados, no uniformados, contratistas y trabajadores en misión, mediante la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos laborales en todos los niveles de la Institución; para ello destinará el capital humano, financiero y tecnológico, que permita el cumplimiento de los requerimientos legales y las acciones de mejora continua".*

PERSONA NATURAL

Una vez leída y conocida la Política que define la Policía Nacional para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, certifico que cumplo con los requisitos legales aplicables a la actividad económica y clase de riesgo para la cual fui contratado, así mismo me comprometo a cumplir con las actividades y recomendaciones establecidas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del objeto del presente contrato y de las instalaciones policiales en donde preste mis servicios.

De igual manera en la ejecución del contrato adicional a los requerimientos exigidos para su ejecución, la persona natural o jurídica deberá:

- Cumplir con las obligaciones del SGSST, que las normas legales vigentes y/o la Policía Nacional haya considerado en el contrato y acorde a la exposición del contratista o subcontratista a los riesgos encontrados en el centro de trabajo donde desarrolla la actividad.
- Participar en las actividades que la Policía Nacional desarrolle en materia de promoción y prevención de riesgos laborales.
- Cumplir con el uso continuo y permanente de los elementos de protección personal, durante la ejecución contractual, acorde a los peligros y riesgos relacionados la tarea contratada.

- Conocer y participar en todas las actividades del plan de emergencia que se programen por parte de la Policía Nacional y los brigadistas de los centros de trabajo en donde desarrollará las actividades.
- Notificar a la mayor brevedad, al supervisor del contrato, la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o el diagnóstico de enfermedades laborales, así como las condiciones de peligro que detecte durante la ejecución de la actividad contratada.
- Practicarse o practicar a sus trabajadores (según sea el caso), los exámenes médico ocupacionales y complementarios que correspondan, de acuerdo a la actividad contratada y objeto del contrato.
- Diligenciar los formatos del SGSST de la Policía Nacional o el contratante, que le sean aplicables a la ejecución de la tarea contratada.
- Entregar los documentos que evidencien objetivamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según los requisitos legales y las obligaciones como contratista, efectuando los pagos a la ARL de acuerdo a la clase de riesgo de la actividad desarrollada.

La verificación al cumplimiento de lo antes descrito será efectuada por el supervisor del contrato.

El proponente:

NESTOR GUILLERMO TAMARA MONTES
C.C 792.505.066 de Sincelejo
Calle 25C #54-65 Barrio los Alpes
Tel: 3017779587
n_tamara@hotmail.com

Sincelejo,26 de octubre de 2026

Señores.
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE
Sincelejo

Referencia: Compromiso anticorrupción del proceso de Contratación Directa, cuyo objeto es:La prestación de Servicios Técnicos Profesionales y de Apoyo a la Gestión Como médico especialista en ortopedia y traumatología.

El(los) suscrito(s) a saber: NESTOR GUILLERMO TAMARA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.505.066 de Sincelejo D.C domiciliado en Calle 25C #54-65 Barrio los Alpes, quien en adelante se denominará el proponente, manifiesta(n) su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente compromiso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: que la POLICÍA NACIONAL -UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE, adelanta un proceso de selección para la celebración de un contrato estatal.

SEGUNDO: que es interés del proponente apoyar la acción del estado colombiano, y de la POLICÍA NACIONAL-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas;

TERCERO: que siendo del interés del proponente participar en el proceso de selección aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por los siguientes compromisos:

COMPROMISOS ASUMIDOS.

El proponente, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.

Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente Proceso de Contratación.

Nos comprometemos a revelar la información que sobre el presente Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.

Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción. El proponente no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta,

El proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre;

El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las obligaciones de:

No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que, por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la aceptación de la propuesta.

No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser aceptada su propuesta.

Asimismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión (convenio o contrato hecho en forma fraudulenta o engañosa) en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas,1 son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

El proponente se compromete a que los recursos utilizados para las gestiones pre-contractuales o contractuales derivadas del presente proceso no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

El proponente asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, si se verificare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de (ciudad donde se firma el presente documento) a los (día del mes en letras y números, días del mes de del año).

El proponente:

NESTOR GUILLERMO TAMARA MONTES
C.C 792.505.066 de Sincelejo
Calle 25C #54-65 Barrio los Alpes
Tel: 3017779587
n_tamara@hotmail.com